

posición institucional del Ministerio Público

1. Alcides Chinchay
 - 1.1. La exposición de motivos confunde
 - 1.1.1. Seguridad ciudadana
 - 1.1.2. Percepción de seguridad ciudadana
 - 1.2. Seguridad ciudadana tiene sus propios enfoques
 - 1.2.1.1. Cantidad de reincidentes
 - 1.2.1.2. Zonas donde se cometen más delitos
 - 1.2.1.3. Victomología

1.2.1.4. Etc

1.3. Nada que ver con la percepción de seguridad ciudadana

1.3.1.1. La gente piensa que hay más delitos

1.3.1.2. Los medios difunden más noticias sobre delitos

1.3.1.3. La gente se siente más insegura

1.4. ¿Tiene que ver la ola delictiva con los jueces sin rostro?

1.4.1.1. NO

1.4.1.2. Seguridad ciudadana es evitar que se cometan delitos

1.4.1.3. Seguridad ciudadana no es castigar severamente a los que ya hicieron daño

1.4.1.4. La cárcel no tiene fines de seguridad ciudadana, sino los llamados fines re- (tratados internacionales y art. 139º.22 de la Constitución)

1.5. Por tanto, es un recurso efectista decir que hacer más fácil condenar a un procesado tiene que ver con seguridad ciudadana

1.5.1.1. No se le da seguridad a la población

1.5.1.2. Se reemplaza el fracaso en dar seguridad (evitar que se cometan delitos) con algo que hace parecer que se defiende a la ciudadanía

1.6. El "fundamento" de que necesitaríamos jueces sin rostro es una anécdota

1.6.1. Un fundamento serio consistiría en un trabajo de campo en ciencias sociales

1.6.2. No lo que un improvisado diga que es decisiones negativas del Poder Judicial, sino un estudio fundado en un marco teórico sólido que establezca que:

1.6.2.1. Hay un número cierto de resoluciones indebidas frente a la delincuencia comprobada (no peticiones de principio)

1.6.2.2. Es número cierto tiene causales comprobadas basadas en el temor del

magistrado a ser atacado en su persona o en su familia

1.6.3. Lo demás es populismo

1.7. No se puede tomar como base de "mala decisión fiscal o judicial" que se haya hecho actos indebidos de investigación policial:

1.7.1. No se detuvo dentro del marco constitucional

1.7.2. Hubo abuso contra los derechos humanos de los intervenidos

1.7.3. No se supo atribuir elementos de prueba a cada procesado y se quiera imputar "en bulito"

1.8. Calificar a la respuesta de fiscales y jueces ante esos actos indebidos como "mala decisión", que estarían "basadas en el temor" sería simplemente pretender pasar la factura de un propio trabajo incompetente a la magistratura.

2. Irene Mercado

2.1. Hay cosa juzgada constitucional sobre que jueces y fiscales sin rostro no pueden consagrarse en un estado de derecho

2.1.1. STC 010-2002-AI/TC, del 03ENE2003, FFJJ 110-114

2.1.2. STC 02287-2013-PHC/TC-Lima, del 13FEB2020, FFJJ 8-9

2.2. La solución es proteger adecuadamente a jueces y a fiscales

2.2.1. STC 02287-2013-PHC/TC-Lima, del 13FEB2020, FFJJ 10-11

2.2.2. El fin no justifica los medios

2.2.2.1. El TC no deja de ver que esa protección puede ser muy costosa

2.2.2.2. Pero lo más práctico o más barato de instaurar jueces sin rostro no puede justificar hacer esa protección

2.2.2.3. Hacerlo sería maquiavelismo (el fin justifica los medios)